



Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

No se accede a la reconstrucción del expediente de marras, en atención a que lo pretendido por la peticionaria, es el levantamiento del embargo del inmueble encartado, razón por la cual se le dará trámite a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. lo anterior, bajo el imperio del inciso primero del artículo 90 ibidem y el principio de celeridad procesal.

Así las cosas, por secretaria y mediante oficio **REQUIERASE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial y para el presente asunto **DE MANERA INMEDIATA si en las DIFERENTES** dependencias de archivo que se encuentran a su cargo (Archivo General de Santafé, Montevideo, Fontibón, Civiles del Circuito y Municipales Carrera 10, Imprenta, Inpec) se encuentra archivado el proceso el proceso de marras (2013-00665); en caso afirmativo remítase el mismo a este Estrado Judicial. Conforme al Decreto 806 de 2020

Una vez se obtenga respuesta de los oficios ingrese el expediente al despacho inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2013-00665

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 030 Hoy 05
de agosto de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c26513f5d42b495764ae5a16e59f42a3fff7690f52a0c89bccb8258dcc3cf79

Documento generado en 04/08/2020 02:42:57 p.m.